



**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### MODALIDAD DE ENTREGA

*“A través del SAIMEX”*

## II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El quince de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en los siguientes términos:

*“... ”*

*Buenas tardes, en respuesta a su solicitud 00041/TEZOYUCA/IP2019 se le adjunta en archivo pdf inventario de todos los bienes inmuebles toda vez que todavía se esta checando inventario contra documentos que hay y mientras no se concluya no se puede a dar a conocer la información*

*...”*

De igual manera el Sujeto Obligado el archivo denominado **bienes inmuebles.pdf** el cual consiste en un inventario de bienes inmuebles del Sujeto Obligado.

## III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **04161/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

#### ACTO IMPUGNADO

*“La respuesta emitida por el sujeto obligado.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“El sujeto obligado a través de su titular de la unidad de transparencia pretender evitar su responsabilidad en materia de acceso a la información pública, pues en lo que el sujeto obligado señala como “respuesta”, se aprecia un documento en formato pdf, terriblemente digitalizado, sin acompañar ninguna de las documentales solicitadas, además de que solo lo hace respecto de los bienes inmuebles, sin que acompañe el inventario general y particularmente lo relacionado a los bienes muebles, como lo son entre otros, los vehículos oficiales. En base a lo anterior, la supuesta respuesta por parte del sujeto obligado no satisface lo peticionado en ningún sentido, pues según la titular de la unidad de transparencia, aun no terminan de conciliar el inventario de bienes muebles, sin que para el caso exista una respuesta debidamente fundada y motivada. Situación que viola mi derecho humano a la información.” (Sic.)*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04161/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Tezoyuca**, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No obstante lo anterior ni el Sujeto Obligado ni el Particular realizaron manifestación alguna.

**c) Ampliación de plazo:** Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el tres de julio de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda.

**d) Cierre de instrucción.** Con fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que nos ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el Recurso de Revisión fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado el inventario de todos los bienes a nombre del Municipio y Ayuntamiento de Tezoyuca, así como los que estén bajo el uso y posesión del Municipio y Ayuntamiento de Tezoyuca, ya sea por comodato, arrendamiento o cualquier figura legal. Acompañado de todas las documentales que acrediten su existencia,

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

legal integración, procedencia, como lo son: facturas, resguardos, número de inventario asignado, bajo la responsabilidad de qué servidor público se están, así como los informes respecto al inventario solicitado que se han enviado a los órganos fiscalizadores y demás autoridades vigilantes, como son la Controlaría del Poder Legislativo, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Secretaría de la Contraloría, entre otras.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió un inventario de bienes inmuebles; inconforme con ello el Particular interpuso Recurso de Revisión en el que se inconforma de la información faltante.

Atento lo anterior se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; correspondiente a **-La entrega de información incompleta-**.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del Ayuntamiento de Toluca al requerimiento informativo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó el inventario de los bienes a nombre del Municipio y Ayuntamiento de Tezoyuca, así como los que estén bajo el uso y posesión, ya sea por comodato, arrendamiento o cualquier figura legal. Acompañado de todas las documentales que acrediten su existencia, legal integración, procedencia, como lo son: facturas, resguardos, número de inventario asignado, bajo la responsabilidad de qué servidor público se están, así como los informes respecto al inventario solicitado que se han enviado a los órganos fiscalizadores y demás autoridades vigilantes, como son la Controlaría

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

del Poder Legislativo, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Secretaría de la Contraloría, entre otras.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió un inventario de bienes inmuebles; inconforme con ello el Particular interpuso Recurso de Revisión en el que se inconforma de la información faltante.

Ahora bien, resulta conveniente traer a colación el artículo 5. 1 del código Civil del Estado de México en el que se define los bienes tal y como se muestra a continuación:

***LIBRO QUINTO***

***De los Bienes***

***TITULO PRIMERO***

***Disposiciones Generales***

***Concepto de bienes***

***Artículo 5.1.- Son bienes las cosas que pueden ser objeto de apropiación y que no estén excluidas del comercio.***

Por su parte el artículo 5.4 del mismo ordenamiento señala que son bienes inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él, por su parte los bienes muebles se encuentran definidos en el artículo 5. 6 del citado Código, en el que se establece que estos son los que pueden trasladarse de un lugar a otro ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior.

De lo anterior se advierte que la solicitud del Particular se refiere tanto a bienes muebles como inmuebles, ya que en su solicitud inicial hizo referencia a todos los bienes a nombre del Ayuntamiento de Tezoyuca, lo anterior en términos del artículo 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de la materia, ello en razón de que, no se debe perder de vista la naturaleza del Derecho

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de Acceso a la Información, en cual consiste, en términos generales, en el derecho que tienen las personas a acceder a los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Por su parte el artículo 5, fracción XX del Bando Municipal de Tezoyuca, señala que son fines del Ayuntamiento, *Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales.*

De igual manera resulta necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos en cita, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 2, relativo a la información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación del impuesto predial y derechos de agua, el cual describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la Información de los inventarios de los bienes mueble se inmuebles tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



## 21. Inventario de Bienes Inmuebles

*Formato: el archivo se presentará en .pdf, .xsl y .txt*

**Finalidad:** Registrar las adquisiciones y/o bajas de bienes muebles de bajo costo realizadas durante el mes que corresponda.

1. **Municipio:** Anotar el nombre del municipio.
2. **Número:** Anotar el número que corresponde al ente municipal de conformidad al Catálogo de Municipios y Organismos Descentralizados establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal (vigente).
3. **Entidad:** Marcar con una "x" en el recuadro, según corresponda.
4. **Fecha:** Anotar la fecha iniciando con día, mes y año del semestre que se reporta.
5. **Número Progresivo:** Anotar el número consecutivo de los bienes inmuebles de la entidad.
6. **Cuenta y Subcuenta:** Anotar el número de cuenta y subcuenta de acuerdo a la Lista de Cuentas establecida en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigente).
7. **Nombre de la Cuenta:** Anotar el nombre de la cuenta contable que corresponda, de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigente).
8. **Nombre del Inmueble:** Anotar el nombre con el que se identifica el bien inmueble.
9. **Ubicación:** Anotar la dirección donde se encuentra el bien inmueble.
10. **Localidad:** Anotar la localidad donde se encuentra el bien inmueble.
11. **Medidas y Colindancias:** Anotar las medidas y colindancias del bien inmueble
12. **Superficie:** Anotar el total de la superficie del bien inmueble en metros cuadrados.
13. **Superficie Construida:** Anotar la cantidad de la superficie construida del bien inmueble en metros cuadrados.
14. **Fecha de Adquisición:** Anotar el día, mes y año en que se adquirió el bien.
15. **Valor de Adquisición:** Anotar el valor del bien inmueble a la fecha de adquisición, el cual no deberá ser menor al valor catastral.

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



16. **Uso:** Anotar el uso o destino para el cual se adquirió el bien inmueble.
17. **Documento que Acredita la Posesión:** Anotar el documento que ampare la posesión del inmueble.
18. **Número de Escritura y/o Fecha del Contrato:** Anotar el número de la escritura pública y/o fecha del contrato.
19. **Número del Registro Público de la Propiedad:** Anotar el número del registro público de la propiedad.
20. **Clave Catastral:** Anotar el número que corresponda al padrón catastral del bien inmueble.
21. **Valor Catastral:** Anotar el valor del bien inmueble asignado por el área de catastro.
22. **Modalidad de Adquisición:** Anotar si el inmueble se adquirió por compra, donación, expropiación u otro medio.
23. **Póliza:** Anotar el tipo, número y fecha de la póliza donde se realizó el registro contable.
24. **Fecha de Alta:** Anotar la fecha de alta del bien inmueble.
25. **Depreciación:** Anotar el tiempo de vida útil del bien, porcentaje, importe mensual y acumulado por bien. (Aplica para la cuenta 1233)
26. **Comentarios:** Anotar aspectos relacionados con el bien inmueble.
27. **Firmas:** Anotar el nombre y cargo, e incluir la firma y sello de los servidores públicos en la última hoja del reporte.
  - ✓ **Ayuntamiento:** Presidente, Síndico, Secretario, Tesorero y Contralor.
  - ✓ **ODAS:** Director General, Director de Finanzas y Contralor.
  - ✓ **DIF:** Presidente, Director General, Tesorero, Contralor.
  - ✓ **IMCUFIDE:** Director General, Director de Finanzas y Contralor.
  - ✓ **MAVICI:** Director General, Director de Finanzas y Contralor.
  - ✓ **IMJUVE:** Director General, Director de Finanzas y Contralor.



**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



## 22. Inventario de Bienes Muebles

*Formato: el archivo se presentará en .pdf, .xls y .txt*

**Finalidad:** Registrar los bienes muebles con los que cuenta la entidad municipal.

1. **Municipio:** Anotar el nombre del municipio.
2. **Número:** Anotar el número que corresponde al ente municipal de conformidad al Catálogo de Municipios y Organismos Descentralizados establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal (vigente).
3. **Entidad:** Marcar con una "x" en el recuadro, según corresponda.
4. **Fecha:** Anotar la fecha iniciando con día, mes y año del semestre que se reporta.
5. **Número Progresivo:** Anotar el número consecutivo de los bienes muebles de la entidad.
6. **Cuenta y Subcuenta:** Anotar el número de cuenta y subcuenta de acuerdo a la Lista de Cuentas establecida en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México. (vigente).
7. **Nombre de la Cuenta:** Anotar el nombre de la cuenta contable que corresponda, de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigente).
8. **Número de Inventario:** Anotar el número de inventario asignado a cada uno de los bienes.
9. **Nombre del Resguardatario:** Anotar el nombre del servidor público responsable del bien mueble.
10. **Nombre del Mueble:** Anotar el nombre del bien mueble de forma individual.
11. **Marca:** Anotar la marca del bien mueble.
12. **Modelo:** Anotar el modelo del bien mueble.
13. **Número de Serie:** Anotar el número de la serie del bien mueble.
14. **Factura:** Anotar el número, fecha, nombre del proveedor y costo del bien mueble.

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



15. **Pólizas:** Anotar el tipo, número y fecha de las pólizas relacionadas con el registro contable.
16. **Fecha de Movimiento de Alta:** Anotar la fecha de alta del bien mueble.
17. **Área Responsable:** Anotar el nombre de la unidad administrativa a la que está asignado el bien mueble.
18. **Depreciación:** Anotar el tiempo de vida útil del bien, porcentaje, importe mensual y acumulado por bien.
19. **Comentarios:** Anotar los aspectos relevantes del bien mueble.
20. **Firmas:** Anotar el nombre, cargo, firma y sello de los servidores públicos responsables.
  - ✓ **Ayuntamiento:** Presidente, Síndico, Secretario, Tesorero y Contralor.
  - ✓ **ODAS:** Director General, Director de Finanzas y Contralor.
  - ✓ **DIF:** Presidente, Director General, Tesorero y Contralor.
  - ✓ **IMCUFIDE:** Director General, Director de Finanzas y Contralor.
  - ✓ **MAVICI:** Director General, Director de Finanzas y Contralor.
  - ✓ **IMJUVE:** Director General, Director de Finanzas y Contralor.



**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido en los bienes propiedad de los sujeto obligados, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

No pasa desapercibido que en respuesta el Sujeto Obligado señaló que seguía revisando el inventario contra los documentos, ahora bien ateniendo la fecha en la que se resuelve y notificará la presente Resolución, el Sujeto Obligado ya debió entregar el informe mencionado, lo anterior de conformidad de conformidad con el Calendario de Obligaciones Periódicas emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como a continuación se observa:

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega




## Mayo 2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

■ 07 / Fecha límite para la presentación del informe mensual de Marzo 2019.  
■ 30 / Fecha límite para la presentación del informe mensual de Abril 2019.  
■ 01 / No laborable/Día del Trabajo.  
■ 06 / No laborable en conmemoración del 5 de mayo , Aniversario Batalla de Puebla.

De lo anterior y atendiendo la fecha de la solicitud ingresada en fecha veintidós de abril, el Sujeto Obligado en mayo debió entregar el informe correspondiente a dicho mes.

No pasa desapercibido que el Sujeto Obligado señaló haber remitido el inventario de todos los bienes inmuebles, pero de mismo modo señaló todavía estar checando inventario contra documentos que hay y del archivo remitido se advierten dos inventarios, el primero de ellos de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y el otro de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, con diferentes bienes, sin que el Sujeto Obligado se pronuncie sobre el contenido o las diferencias de los mismos por lo que se advierte que del inventario remitido no sea del total de bienes inmuebles.

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado lo anterior se procedió a verificar la liga electrónica del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del sujeto Obligado <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/tezoyuca.web> (consultada el once de julio a las doce horas) en específico las fracciones XXXVIII A y XXXVIII D, las cuales corresponden al **Inventario de bienes muebles** e **Inventario de bienes inmuebles** de lo que se advierte que dichas fracciones no se encuentra actualizadas al ejercicio fiscal 2019, como se muestra con las siguientes capturas de pantalla:

The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, it displays the date 'Jueves 11 de julio de 2019' and 'AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA'. The main header features the IPOMEX logo and the text 'Información Pública de Oficio Mexiquense'. Below the header, there are navigation options for 'Fr. años 2011-2015' and 'Fr. años 2015-2017', and a search bar labeled 'Ingresa tu búsqueda'. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Inventario de bienes muebles' for 'FRACCIÓN XXXVIII A'. A table shows the following data:

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	4	Descargar	2018-12-20 12:27:13.0
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>Descarga completa</b>	

Below the table, it says '\* Descargar los registros en formato xlsx.'. On the right side, there are two sections: 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' with the date '2018-12-20 12:27:13.0' and 'ROCIO DE JESUS CORZO CASTELLANOS PRESIDENTA', and 'FECHA VALIDACIÓN' with the date '2018-12-31 11:21:28.0'.

The screenshot shows the IPOMEX website interface for 'Inventario de bienes inmuebles' for 'FRACCIÓN XXXVIII D'. It features the same header and navigation as the previous screenshot. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Inventario de bienes inmuebles' for 'FRACCIÓN XXXVIII D'. A table shows the following data:

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	1	Descargar	2018-10-22 17:10:35.0
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>Descarga completa</b>	

Below the table, it says '\* Descargar los registros en formato xlsx.'. On the right side, there are two sections: 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' with the date '2018-10-22 17:10:35.0' and 'ROCIO DE JESUS CORZO CASTELLANOS PRESIDENTA', and 'FECHA VALIDACIÓN' with the date '2018-10-22 17:10:45.0'.

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre la actualización de la información, el artículo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que las políticas para actualizar la información son las siguientes:

*La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso. En tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas;*

No pasa desapercibido que el Particular requiere los informes respecto al inventario solicitado que se han enviado a los órganos fiscalizadores y demás autoridades vigilantes, sin embargo, según lo establecido en el artículo 3 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala que la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura y se auxilia del Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica, por lo que los informes que solicita el Particular son los enviados a este Órgano, ya que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, según lo señalado por el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México esta es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar.

Por lo anterior, se advierte que la respuesta del Sujeto Obligado no colma el derecho de acceso a la información del Recurrente, por lo que resulta dable ordenar al Sujeto Obligado a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable del último inventario de bienes muebles e inmuebles, así

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

como las facturas, y resguardos con los que han sido llenados y haga entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)

### **Versión Pública**

No se deja de lado que, es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

### **SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado por resultar parcialmente fundados los agravios hechos por el Recurrente en el Recurso de Revisión **04161/INFOEM/IP/RR/2019** y **ORDENAR** previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública del o los documentos donde conste el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles así como las facturas, y resguardos con los que han sido llenados.

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De ser necesaria la versión pública de los documentos por contener datos personales confidenciales, se deberá emitir acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00041/TEZOYUCA/IP/2019**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tezoyuca, la entrega previa búsqueda exhaustiva y razonable, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública del o los documentos donde conste el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles del Municipios, las facturas, resguardos y/o documentos que acreditan la existencia de los bienes, así como los informes que haya remitido el Sujeto Obligado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, desde el inicio de la presente administración y hasta la fecha de solicitud (veintidós de abril de dos mil diecinueve).

De ser necesaria la versión pública de los documentos por contener datos personales confidenciales, se deberá emitir acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII,

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 04161/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tezoyuca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 04161/INFOEM/IP/RR/2019.